

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:45 CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA 17 DIECISIETE DEL MES DE AGOSTO DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/02/2020.- INTERPUESTO POR EL C. ALEJANDRO GARCÍA MORENO, EN CONTRA DE: *“la resolución de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, debido a que no se otorgaron las medidas cautelares bajo tutela preventiva solicitada en distintos procedimientos sancionadores interpuestos ante el órgano electoral competente” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí, S.L.P., a 17 diecisiete de agosto de 2020 dos mil dos mil veinte.*

VISTA la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 4° párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 23 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

PRIMERO. Glócese la comunicación oficial y documentación de cuenta al expediente en que se actúa para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

SEGUNDO. Se tiene a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, por notificando a esta instancia local, el **Acuerdo** de fecha 14 catorce de agosto de 2020 dos mil veinte, dictado por esa Sala Regional en el **Cuaderno de Antecedentes No. 56/2020** de su índice, por el que acuerda: **“PRIMERO.** Intégrese y regístrese el cuaderno de antecedentes 56/2020, con copia certificada de la demanda y de las demás constancias que la autoridad responsable remitió.

SEGUNDO. Se consulta o somete a consideración de la Sala Superior una cuestión competencial, para que, como máximo órgano del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determine quién debe conocer y resolver el medio de impugnación.”

NOTIFÍQUESE la presente determinación por estrados y atendiendo al principio de máxima publicidad, hágase del conocimiento público en la página web con que cuenta este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.